

El Supremo dificulta la recuperación de la plusvalía en las ventas a pérdida

Rechaza la posibilidad de anular liquidaciones ya firmes, pese a ser inconstitucionales

G. LEMOS
REDACCIÓN / LA VOZ

Jarro de agua fría para los miles de contribuyentes que esperaban recuperar el dinero abonado en concepto de plusvalía municipal después de las sentencias del Tribunal Constitucional, que dictaminaron primero que el impuesto no puede aplicarse en ventas a pérdida, y luego, en octubre del año pasado, que la cuota no puede ser, en ningún caso, superior a lo que gane el contribuyente con la venta de la vivienda o el terreno. Una situación que puede sonar descabellada sobre el papel, pero que por el peculiar método de cálculo del tributo y la depreciación de los activos inmobiliarios en los años más duros de la última crisis fue bastante habitual.

Una vez determinada la inconstitucionalidad del gravamen en estos supuestos, el siguiente obstáculo para los contribuyentes que ya habían abonado el impuesto era cómo instar la devolución del dinero. El problema es que hay dos sistemas de recaudación de la plusvalía: la liquidación directa por parte del ayuntamiento y la autoliquidación por parte del contribuyente. Al tratarse de un tributo municipal, es el gobierno local de cada ayuntamiento el que opta por una vía u otra. Pero la elección condiciona las posibilidades de que el contribuyente pueda solicitar la devolución.

Y es que en el caso de la autoliquidación, como ocurre por



Imagen de la sede en Madrid del Tribunal Supremo, que ha fallado sobre la plusvalía. JESUS HELLÍN EP

ejemplo en el IRPF, el ciudadano tiene un plazo de cuatro años para reclamar una rectificación de la misma o una devolución de ingresos indebidos, mientras que en la liquidación, si no hay recurso a la propuesta de la Administración, esta deviene firme en un mes.

En este último supuesto, la firmeza hará muy difícil poder recuperar el dinero tributado de forma indebida. Y es que el Tribunal Supremo dictó la semana pasada dos sentencias en las que rechaza que pueda solicitarse la devolución de la plusvalía instando la nulidad de pleno derecho de la propia liquidación. Corrige así a un juzgado valenciano que había abierto esa vía, valiéndose

de que la ley permite la anulación de liquidaciones tributarias firmes «que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional».

Sin embargo, precisan los magistrados del alto tribunal, la plusvalía en las ventas a pérdidas atenta, según el criterio del Tribunal Constitucional, contra el principio de capacidad económica recogido en el artículo 31 de la carta magna («todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio»), pero que no es uno de los dere-

chos fundamentales o libertades públicas susceptibles de amparo.

Dice el alto tribunal que cerrada esta puerta la devolución de los ingresos podría solicitarse a través de otros cauces previstos en la ley. Son, como explica el abogado Carlos del Pino, socio de Pin&Del Pino Abogados y Asesores Tributarios, procedimientos como la revocación o el recurso extraordinario de revisión.

Pero la revocación solo puede iniciarla de oficio la propia Administración, en este caso los ayuntamientos, y parece difícil que estos vayan a tomar la iniciativa para realizar unas devoluciones que lastrarían aún más su situación financiera en un contexto económico difícil.

El PIB francés caerá un 20 % en el segundo trimestre del año

REDACCIÓN / LA VOZ

Francia afronta un desplome sin precedentes de su economía a causa de la crisis generada por el coronavirus. Según las previsiones que maneja el Instituto Nacional de Estadística (INSEE) francés, el PIB galo caerá alrededor de un 20 % en el segundo trimestre del año, después de contraerse un 5,8 % en los tres primeros meses del 2020. De esta forma, en el conjunto del año el descenso del producto interior bruto será de al menos un 8 %.

En un informe publicado ayer, el INSEE señala que todos estos datos apuntan a que la segunda mayor economía de la zona euro vivirá la recesión más profunda desde que se inició la serie estadística de las cuentas nacionales en el año 1948.

La economía gala confirmó su entrada en recesión técnica ya en el primer trimestre del 2020, con una caída récord del PIB del 5,8 %, y después del descenso del 0,1 % de la actividad registrado en el último trimestre del 2019.

El textil, el más afectado por la caída de las exportaciones en la crisis sanitaria

REDACCIÓN / LA VOZ

La caída de las exportaciones en Galicia durante marzo ha provocado que el sector textil se haya convertido en el más afectado por el impacto del covid-19, según un estudio publicado ayer por el Foro Económico de Galicia. Los datos del Instituto Galego de Estadística (IGE) apuntan a que el mercado de las exportaciones cayó en Galicia un 26,7 % durante el tercer mes del año. Con esas cifras sobre la mesa, el análisis del Foro Económico —bajo la coordinación del economista Albino Prada— subraya cómo el «shock del confinamiento ha destruido los resultados positivos del primer trimestre» en la comunidad. En este sentido, los expertos de la entidad se mostraron preocupados por la caída de las exportaciones en general, pero incidieron en el «impacto directo e inmediato» registrado en el sector de la confección y el efecto «más retardado» que experimentarán los bienes de consumo duraderos como los de la automoción.

La factura fiscal de las herencias se abarata: acciones, depósitos o inmuebles no computarán dos veces al tributar

Una de cal y otra de arena. Frente a las trabas que pone a la devolución de las plusvalías abonadas en aquellos casos en los que, según el Constitucional, no debería haberse aplicado el impuesto al no existir una ganancia real para el contribuyente o ser esta inferior a la cuota del tributo, el Supremo ha dado una buena noticia a aquellos que reciben una herencia, especialmente aquellas de más cuantía.

Porque el alto tribunal, en una sentencia dictada el pasado martes 19, revisa los bienes que deben considerarse ajuar doméstico a la hora de calcular el impuesto de sucesiones. Para gravar el mobiliario o el menaje de las viviendas que se dejan en herencia, la normativa establece que ese ajuar debe formar parte de la masa hereditaria y que se valorará en el 3 % del importe del

caudal relicto, esto es, de todos los bienes legados, salvo que los herederos pudiesen probar fehacientemente que no existía ajuar o que su valor era inferior.

Ahora, lo que establece el alto tribunal es que no se puede calcular el valor de ese ajuar tomando como base todos los bienes que conforman la herencia. De hecho, determina que solo pueden considerarse como tal aquellos que por su valor y función puedan atribuirse al uso particular o personal de quien deja la herencia, como menaje de hogar o mobiliario.

No entrarán así ni joyas ni obras de arte, pero también quedan fuera acciones o participaciones sociales, de las que se establece que «no pueden ser tomadas en cuenta a efectos de aplicar la presunción legal del 3 %». Tampoco se podrán tomar pa-

ra el cálculo otros bienes como dinero, títulos o activos inmobiliarios, en este caso sin necesidad de que el contribuyente deba probar nada. Y es que, dicen los magistrados, «en ningún caso podrían integrarse en el concepto jurídico fiscal de ajuar doméstico, al no guardar relación alguna con esta categoría».

Con el nuevo criterio del Supremo, se evita que todos estos bienes computen dos veces a la hora de tributar (por su propio valor y en un 3 % adicional al tomarse para valorar el ajuar doméstico), lo que será especial-

mente beneficioso en aquellas herencias de más valor, donde abundan bienes inmobiliarios o las acciones o participaciones sociales.

Conflictividad

Tal y como explica Carlos del Pino, además de introducir más conflictividad para determinar qué es o no ajuar, el fallo abre la puerta a recuperar el importe tributado de forma indebida en las herencias liquidadas antes de esta sentencia que no estén prescritas.

De hecho, la sentencia incluye el voto particular de tres magistrados que no comparten los criterios tan restrictivos que se establecen para determinar el ajuar, y que destacan que la ley ya permitía a los contribuyentes probar, si era el caso, que el valor asignado al mismo era inferior al 3 % del total de bienes de la herencia.

La sentencia es especialmente beneficiosa para las herencias de más valor